

Bogotá, marzo 15 de 2017.

22 MAR 2017

5- 2017-45174

Señor:

FABIO DARÍO CONTRERAS LASSO.

Director Local de Educación de Bosa.

Calle 61 Sur No 80H-28 Bosa Centro.

Tel: 7826034

Email: Cadel7@redp.edu.co

Asunto: Rad I-2017-14692 del 15/03/17. Consulta sobre autorización para hacer uso de las instalaciones del Colegio Bosanova IED.

De conformidad con su solicitud elevada mediante el radicado citado en la referencia, este despacho procede a emitir concepto, de acuerdo con lo establecido en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

I. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Se solicita el concepto de esta Oficina, con el objeto de dar respuesta a la solicitud presentada por la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia, para hacer uso de las instalaciones del Colegio Bosanova IED, los días domingo durante el año de 2017, con la finalidad de impartir la enseñanza bíblica.

Se acompaña a la consulta, la solicitud elevada por la institución religiosa, y la respuesta emitida por la Rectora del Colegio, en la cual indica que el Consejo Directivo determinó que dicha solicitud debe hacerse directamente a la Secretaría de Educación por cuanto el uso es permanente.



¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."



II. TESIS JURÍDICA

Es competencia del Consejo Directivo del establecimiento educativo, establecer un procedimiento para el uso de las instalaciones del mismo, en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa y dicha utilización está sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1075 de 2015.

III. MARCO JURÍDICO

Ley 115 de 1992

Ley 715 de 2001

Decreto 1075 de 2015

IV ANÁLISIS JURÍDICO

El Decreto 1075 de 2015 (que recoge el Decreto 1860 de 1994), en relación con el manejo (uso) de los espacios físicos institucionales, asigna al Consejo Directivo las siguientes funciones: "*ARTICULO 2.3.3.1.5.6. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes(...) L). **Establecer el procedimiento para permitir el USO de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;*** (el resaltado es nuestro).

Lo anterior sin perjuicio del uso que debe darse a las instalaciones escolares, según lo previsto en el artículo 2.3.3.1.7.1 ibídem, del siguiente tenor: "*ARTICULO 2.3.3.1.7.1: UTILIZACIÓN ADICIONAL DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES. Los establecimientos educativos **según su propio Proyecto Educativo Institucional** adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:*

"1.- Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2.- Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.

3.- Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.

4.- Programas de educación básica para adultos.

5.- proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.

6.- Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal." (el resaltado es nuestro)

De conformidad con la anterior normativa, **corresponde a los Consejos Directivos** de las Instituciones Educativas Distritales reglamentar el procedimiento para la utilización de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

Adicionalmente resulta claro que en orden a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1075 de 2015, referente a la **utilización adicional** de las instalaciones escolares, **la misma debe estar enlazada al Proyecto Educativo Institucional**, es decir la reglamentación para esta utilización adicional de las instalaciones está enmarcada en unos parámetros, y es la relación que la misma tenga con el Proyecto Educativo Institucional.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, debido a la libertad de culto, señalada en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, no es viable que el Proyecto Educativo Institucional del Colegio, tenga una inclinación hacia determinada orientación religiosa, por lo que se observa que no sería viable en este caso que el Consejo Directivo autorizara la utilización de las instalaciones del Colegio para tal propósito.

Ahora bien, es de aclarar que la normativa en ningún momento desplaza estas facultades del Consejo Directivo hacia la Secretaría de Educación, porque se trate de la utilización **permanente** de las instalaciones del Colegio, luego reiteramos que se trata de una competencia del Consejo Directivo.



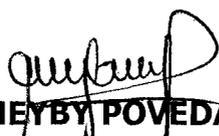
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De esta manera, debe concluirse que los Consejos Directivos deben establecer un protocolo de utilización adicional de las instalaciones del Colegio, con base en lo indicado en el literal L) del Artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, y este protocolo debe enfocarse en las labores indicadas en el artículo 2.3.3.1.7.1 del mismo estatuto, siempre y cuando estén enmarcadas dentro del proyecto Educativo Institucional.

V. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO:

En consecuencia, en el caso materia de estudio, resulta claro que es el Consejo Directivo del Colegio, el órgano competente para reglamentar la utilización adicional de las instalaciones del Colegio, para cumplir actividades enlazadas con el proyecto educativo institucional.

Atentamente,


HEYBY POVEDA FERRO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 16/03/17 
Rad 14692

